

“Con fundamento en los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, y XX, 6,22, Fracción XVIII, 24 74, 84 fracción II,114 fracción I, 124 y 129 de la Ley Numero 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; y Cuarto, Séptimo fracción III, Noveno, Décimo Octavo, Vigésimo Tercero, Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales, en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones publicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales por considerarse información confidencial de acuerdo a los supuestos normativos en cita”



Expediente: 53/2023-F

Audiencia de ratificación de divorcio voluntario, convenio y resolución.- En la ciudad de Teloloapan Guerrero, siendo las trece horas del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés, hora y fecha señalada en el auto de tres del actual, para que tenga verificativo la audiencia precisada con antelación.

La audiencia es presidida por la ciudadana licenciada **Ma. Leonor Arroyo Mojica**, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, quien actúa ante el licenciado **René Molina Heredia**, Secretario de Acuerdos en materia Penal, habilitado a la materia Familiar, en razón a la carga de trabajo en esa área, que autoriza y da fe, declara abierta la presente audiencia.

El secretario actuante hace constar la presencia de los promoventes **“Eliminado: 7 palabras”** personas quienes se identifican con credencial expedida por el instituto Nacional Electoral con número **“Eliminado: 13 números”** y **“Eliminado: 13 números”**, documentos que en este acto se les devuelve por ser de uso personal, dejando en su lugar copia fotostáticas de la misma, las que se ordenan glosar en autos, para los efectos legales conducentes, quienes se encuentran representados por su abogada patrona licenciada **Gabriela Aguilar Bahena**, de quien se omite identificar por ya encontrarse registrada su cédula profesional en el libro de gobierno que para tal efecto se lleva en este Juzgado, asimismo, se hace constar la asistencia de la licenciada Gabina Sandoval Salgado, Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, así como de la Procuradora de Protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes de este municipio.

Acto seguido se hace constar que los comparecientes previa protesta de ley, por lo que **“Eliminado: 4 palabras”**, dice ser de

“Eliminado: 2 números” años de edad, que nació el “Eliminado: 3 palabras y 6 números”, de estado civil “Eliminado: 1 palabra”, que antes de contraer nupcias era de estado civil soltero, con instrucción “Eliminado: 2 palabras”, de ocupación “Eliminado: 1 palabra”, originario de “Eliminado: 1 palabra”, municipio de “Eliminado: 2 palabras”; y vecina de “Eliminado: 2 palabras”; con domicilio en calle en “Eliminado: 7 palabras y 2 números”, que no es afecta a las bebidas embriagantes, ni a las drogas o enervantes, de religión “Eliminado: 1 palabra”; por su parte “Eliminado: 3 palabras”, ser de “Eliminado: 2 números” años edad, que nació el “Eliminado: 3 palabras y 6 números”, de estado civil “Eliminado: 1 palabra”, que antes de contraer nupcias era de estado civil soltera, de instrucción “Eliminado: 2 palabras”, de ocupación “Eliminado: 3 palabras”, originaria de “Eliminado: 1 palabra”; perteneciente al municipio de “Eliminado: 2 palabras”; y vecina de “Eliminado: 3 palabras”, con domicilio en “Eliminado: 8 palabras y 5 números”; que no es afecto a las bebidas embriagantes, ni a las drogas o enervantes, de religión “Eliminado: 1 palabra” y sin más generales que hacer constar.

Enseguida la Juez en funciones de conciliador de este órgano jurisdiccional, exhorta a los cónyuges de referencia para efectos de que se desistan de su propósito de disolver el vínculo matrimonial que los une, toda vez que les refiere que el matrimonio es la célula fundamental de la sociedad, por lo que se hace constar que los cónyuges “Eliminado: 7 palabras” manifiestan que en este acto insisten en disolver su matrimonio y ratifican en todas y cada una de las partes su solicitud de divorcio voluntario, así como también el convenio que se adjuntó, reconociendo como suyas las firmas que calzan dichos documentos, por haber sido estampadas por su puño y letra, respectivamente; por lo que, solicitan se apruebe definitivamente, para los efectos legales a que haya lugar, y se declare disuelto su matrimonio, así como la liquidación de la sociedad conyugal, en los términos que quedaron establecido en el mencionado convenio, que a continuación se cita:

“[...]

PRIMERA: La GUARDA Y CUSTODIA de nuestros hijos, “ELIMINADO: 8 PALABRAS” de apellidos “ELIMINADO: 2 PALABRAS”, no se da por la razón de que todos son mayores de edad, todos trabajan y otros están casados por lo que no hay guarda y custodia que proponer.

SEGUNDA:- La C. “ELIMINADO: 3 PALABRAS”, no se propone que el C. “ELIMINADO: 4 PALABRAS”, aporte alguna pensión alimenticia por la razón de que todos nuestros hijos son mayores de edad

trabajan, para su propio sustento y tampoco solicito alguna pensión para la suscrita ni propongo dar alguna, porque ambos somos solventes económicamente.

TERCERA.- El suscrito "ELIMINADO: 4 PALABRAS", manifiesto, que estoy totalmente de acuerdo en no proporcionar alguna pensión para la C. "ELIMINADO: 3 PALABRAS", ya que ambos conyugues tenemos nuestros propios trabajos, el suscrito trabajo como taxista y la C. "ELIMINADO: 3 PALABRAS", trabaja como empleada domestica ambos somos solventes económicamente.

CUARTA: El suscrito "ELIMINADO: 4 PALABRAS", durante el procedimiento tendré mi domicilio particular en "Eliminado: 6 palabras y 2 números", de esta ciudad de "Eliminado: 2 palabras", mientras que la C. "ELIMINADO: 3 PALABRAS", tendrá su domicilio en "Eliminado: 11 palabras y 5 números".

QUINTA.- La suscrita "ELIMINADO: 3 PALABRAS", manifiesto a su Señoría, que no me encuentro en estado de gravidez, y para comprobar este dicho anexo a la presente el Certificado Médico de fecha 28 de Febrero del presente año, para que se surtan los efectos legales correspondientes.

SEXTA: Los que suscribimos, manifestamos a su Señoría, dentro lo que duro nuestro matrimonio, los suscrito SI adquirimos bienes muebles e Inmuebles, por lo que si hay necesidad de Liquidar.

PROPOUESTA DE LIQUIDACION

1.- Existen dos bienes que constan: Una camioneta Marca NISSAN, Modelo 2004, Color Blanca Polar, la cual está a nombre de "ELIMINADO: 4 PALABRAS", y ambos conyugues convenimos que esta unidad móvil se le quede al C. "ELIMINADO: 4 PALABRAS", en su totalidad.

2.- Una casa ubicada en "Eliminado: 6 palabras y 2 números" de esta ciudad de "Eliminado: 2 palabras", con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 20.00 M. Y COLINDA CON LOTE NO. 8.

AL SUR.- 20.00 M. Y COLINDA CON LOTE NO. 6

AL OESTE.- 10.00 M. Y COLINDA CON LOTE NO. 2

AL PONIENTE.- 10.00 M. Y COLINDA CON CALLE SOTO LA MARINA.

Con Escritura Pública numero "Eliminado: 5 números", Volumen XIX, Tomo CLXXXIX de fecha 27 de Agosto de 1997, E Inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, Bajo el Folio de derechos reales numero "Eliminado: 4 números", del Distrito Judicial de "ELIMINADO: 1 PALABRA".

Ambos conyugues convenimos que este bien inmueble quede en su totalidad a la C. "ELIMINADO: 3 PALABRAS", por lo que se compromete el C. "ELIMINADO: 4 PALABRAS", a firmar a la brevedad posible las escrituras correspondientes para que queden solo a nombre de la C. "ELIMINADO: 3 PALABRAS", anexando la copia de la factura del

vehículo como la escritura original para que surtan sus efectos legales correspondientes.

SEPTIMA.- La convivencia no se propone ninguna por la razón ya expuesta con antelación todos nuestros hijos son mayores de edad tienen su propia vida y si ellos gustan visitarnos con gustos los recibos en nuestros hogares.

[...]”

En este acto tanto la Representante Social adscrita como la Procuradora de Protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes de este municipio, solicitan el uso de la palabra y concedido que le es unánime manifiestan: que por cuanto hace a la petición de los promoventes, estas representaciones sociales no se oponen, estando de acuerdo con el convenio que celebraron los cónyuges a su solicitud de divorcio, por no ser contrario a derecho, ni a los cónyuges y encontrarse garantizados los derechos de los acreedores.

En esa tesitura, atento a las manifestaciones por los promoventes, así como las presentaciones sociales, en líneas que anteceden, por cuanto hace a los promoventes, se les tiene por ratificado en todas y cada una de sus partes su solicitud de divorcio voluntario, así como el convenio celebrado por las partes y transcrito en líneas precedentes, para todos los efectos legales correspondientes.

Bajo este orden de ideas, al haberse desahogado la junta de ratificación de la solicitud y del convenio anexo, a que se refiere el artículo 18 de la Ley de divorcio del Estado, en la que a pesar de que se exhortó a los cónyuges de desistir de divorciarse debido a que el matrimonio es la célula de la sociedad, sin que se obtuviera respuesta favorable; por el contrario, fueron firmes en su propósito inicial.

Cabe decirse que no existió oposición al convenio, por el ministerio público adscrito a este Juzgado, ni el representante del desarrollo integral de la familia municipal de esta ciudad, no obstante a ello, de oficio fue analizado por la suscrita, procurando que no se lesione los intereses ni los derechos humanos de ninguno de los cónyuges, por ende, al no encontrarse ninguno de esas circunstancias, se estima que en la especie se han colmado las exigencias del diverso 16 de la citada legislación especial, razón por la que se declara disuelto el matrimonio civil que celebraron los promoventes **“Eliminado: 7 palabras”** el 21 de abril de 1986, ante el oficial del registro civil **“Eliminado: 2 números”** de **“Eliminado: 2**

palabras”, quedando registrado en el libro “Eliminado: 2 números”, acta “Eliminado: 5 números”, y disuelto el régimen de sociedad conyugal, en los términos que establecieron, por ende el convenio referido se aprueba en definitiva y se eleva a categoría de cosa juzgada, razón por la que los promoventes del presente proceso deben estar a su contenido, y en virtud de la disolución del vínculo matrimonial los divorciados quedan en aptitud de contraer nuevo matrimonio, de conformidad con el artículo 36 de la ley de Divorcio en el Estado.

Por lo tanto, gírense los oficios correspondientes a los funcionarios del registro civil relacionados con el matrimonio que se disuelve, adjuntando a los mismos los insertos necesarios para que procedan a realizar la anotación marginal correspondiente y en su caso elaboren el acta de divorcio que el caso requiere, previo el pago respectivo, mismo que deberá ser exhibido previamente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 140, 142, 354 al 359, del Código de Procedimientos Civiles, 4, 5, y 19, último párrafo de la Ley de Divorcio del Estado, es de resolverse y se:

R e s u e l v e:

Primero. Es procedente la vía de divorcio voluntario, en consecuencia:

Segundo. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que contrajeron “Eliminado: 7 palabras” el 21 de abril de 1986, registrado ante el Oficial del Registro Civil “Eliminado: 2 números” de “Eliminado: 2 palabras”, mismo que quedó asentado en el libro “Eliminado: 2 números”, acta “Eliminado: 5 números”, en los términos establecidos en su convenio, y, en consecuencia, se eleva a categoría de cosa juzgada el convenio que formularon los promoventes, por lo tanto, quedan obligados a observar sus cláusulas.

Tercero. Gírense los oficios correspondientes a los funcionarios del registro civil relacionados con el matrimonio que se disuelve, adjuntando a los mismos los insertos necesarios para que procedan a realizar la anotación marginal correspondiente y en su caso elaboren el acta de divorcio que el caso requiere, previo el pago respectivo, mismo que deberá ser exhibido previamente.

Cuarto. Los divorciados quedan en aptitud de contraer nuevo matrimonio, de conformidad con el artículo 36 de la ley de divorcio.

Quinto. Notifíquese personalmente a las partes el presente fallo y cúmplase.

Seguidamente, en acatamiento a lo ordenado en el último resolutivo, atendiendo que los comparecientes se encuentran presentes, en uso de la palabra manifiestan quedar legalmente notificados de la resolución dictada en esta audiencia, asimismo, manifiestan su conformidad con la misma, solicitan que cause ejecutoria al igual que se les expida copias certificadas de la presente audiencia, para todos los efectos legales conducentes.

Así también, la representación social y Procurador de la Defensa del menor y la familia, en uso de la palabra en forma conjunta manifiestan: Que se dan por legalmente notificadas de la resolución dictada en esta audiencia, y por conformes con la misma, para todos los efectos legales conducentes.

En ese tenor, la Juez acuerda: Visto lo solicitado por las partes, se les tiene por legalmente notificados de la resolución dictada en esta audiencia y por conformes con la misma, por tanto, con fundamento en los artículos 367 y 368, fracción I, del Código Procesal Civil, **se declara que la sentencia en mención ha causado ejecutoria**, para todos los efectos legales conducentes, y se ordena dar cumplimiento al resolutivo tercero de esta resolución.

Asimismo, expídanseles las copias certificadas que solicita previo pago de los derechos a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, en cualquiera de los números de cuenta 5324880128-3 de Banco Santander Mexicano S.A, 0443539458 de BBVA Bancomer, y 256400989-7 de H.S.B.C; siendo la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional); previa identificación, razón, firma que por su recepción se asienten en autos, además deberá exhibir la ficha de pago correspondiente.

Finalmente se ordena devolver a las partes, los documentos originales que exhibieron en su solicitud inicial, previa razón de su recibo que dejen asentada en autos, dejando en su lugar copia debidamente certificada de los mismos, así también, se ordena realizar la anotación en el libro de este Juzgado y en su momento procesal oportuno para su guarda remítase los autos al archivo judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Con lo anterior se da por terminada la presente audiencia, previa lectura, firmando en ella los que intervinieron para debida constancia legal. - Doy fe.



Razón. El licenciado José Benítez Torres, Secretario Actuario adscrito a este Juzgado, publicó la audiencia y resolución que antecede, a las nueve horas del día 23 del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- Conste.



NOTA: La presente resolución, por si sola causo ejecutoria, en la fecha de su emisión (22 de marzo de 2023), en términos de artículo 51 de la Ley de Divorcio del Estado en relación con los diversos 368, fracción III y 386, del Código Procesal Civil.